

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19975** RESOLUCION de 2 de septiembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 71, de 3 de septiembre de 1994.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 71, de 3 de septiembre de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

| Número | Series                  | Billetes |
|--------|-------------------------|----------|
| 44184  | 5.ª a 7.ª .....         | 3        |
|        | Total de billetes ..... | 3        |

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 2 de septiembre de 1994.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**19976** RESOLUCION de 4 de agosto de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la carretera N-340 de Cádiz a Barcelona, variante de Nules (Castellón), de la Dirección General de Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general cono-

cimiento, la declaración de impacto ambiental sobre el citado proyecto, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 4 de agosto de 1994.—El Director general, José Ramón González Lastra.

### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ESTUDIO INFORMATIVO DE LA CARRETERA N-340 DE CADIZ A BARCELONA POR MALAGA, PUNTOS KILOMETRICOS DEL 954,200 AL 958,780, VARIANTE DE NULES (CASTELLON), DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 21 de agosto de 1991, a la antigua General de Ordenación y Coordinación Ambiental, la memoria-resumen del estudio informativo correspondiente al tramo referido.

Recibida la referida memoria resumen, la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 5 de octubre de 1991, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas. La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo I.

Elaborado el estudio de impacto ambiental por la Dirección General de Carreteras fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha 31 de enero de 1994, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras, remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del estudio informativo, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

La descripción del proyecto y los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo II.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el estudio informativo de carretera N-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos del 954,200 al 958,780, variante de Nules (Castellón).

### Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada se considera que la alternativa desarrollada por el estudio informativo es ambientalmente viable, debiéndose considerar las medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y cumplir las siguientes condiciones:

#### 1. Protección del sistema hidrológico

No se localizarán instalaciones auxiliares, ni se producirán vertidos de sustancias procedentes de la actividad de la obra, ni se acumularán materiales de obra en las áreas que puedan afectar directa o indirectamente al sistema hidrológico existente.

El proyecto de construcción no cambiará las características hidráulicas de los cauces interceptados por la vía como es el caso de los Barrancos de Juan Mora, de la Murta y de la Carretera.

#### 2. Mantenimiento de servicios y protección contra el ruido y contaminación atmosférica

Se asegurará, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación la continuidad de los servicios existentes.

Se articularán las medidas adecuadas para evitar la inmisión y dispersión de polvo a los terrenos de alto valor agrícola adyacentes a la vía, en la fase de construcción.

Se realizará un estudio que analice los niveles sonoros en el núcleo de la población de Nules, que se producirán en la fase de explotación de la vía y que determine las medidas correctoras que deberán realizarse, en su caso, para garantizar que los niveles de inmisión sonora, originados por esta actuación no sobrepasen los 52 dB(A) Leq entre las veintitrés y las siete horas, ni los 62 dB (A) entre las siete y las veintitrés horas, en condiciones de campo abierto o en los límites del terreno previsto como urbanizable en el Plan General de Ordenación Urbana, o los 55 dB Leq (A) y 65 Leq (A), respectivamente, en los períodos horarios citados, a dos metros de las fachadas para cualquier altura en las viviendas, centros sanitarios y educativos existentes.

#### 3. Protección contra la erosión y recuperación, restauración e integración ambiental de la obra

Con objeto de minimizar la erosión de taludes y recuperar las áreas afectadas por la construcción de la vía, se redactará un proyecto que contemple como mínimo:

Localización y recuperación de las instalaciones auxiliares tales como plantas de hormigón y asfaltado, parque de maquinaria, almacenes de materiales y caminos de obra, localización y recuperación de las zonas de extracción de materiales y de las vertederos; recuperación de las riberas afectadas; revegetación de taludes en desmonte y terraplén, y recuperación paisajística global de la obra.

Las actuaciones de recuperación ambiental y restauración de las zonas afectadas deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción de la obra.

#### 6. Seguimiento y vigilancia

Se redactará un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento y control de las actuaciones de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el condicionado de esta declaración. En él se detallará el modo de seguimiento de las actuaciones, y se describirá el tipo de informe y la frecuencia y período de emisión. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través del órgano sustantivo, que acreditará su contenido y conclusiones.

El programa incluirá:

Antes de la emisión del acta de recepción provisional de las obras:

Informe sobre las actuaciones realmente ejecutadas en relación con la protección del sistema hidrológico, a que se refiere la condición 1.

Informe de las actuaciones realmente ejecutadas relativas a la permeabilidad territorial y de protección atmosférica, así como las medidas correctoras ejecutadas, si del estudio indicado en la condición 2 relativa a la prevención del ruido, se desprendiera la necesidad de tales medidas.

Anualmente y durante un plazo de tres años desde la emisión del acta de recepción de las obras:

Informe de la efectividad de las medidas correctoras incluidas en la condición relativa a la prevención del ruido.

Seguimiento del estado y progreso de las obras de recuperación, a que se refiere la condición 3.

Deberá emitirse un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgos, tanto en la fase de construcción como de explotación.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto.

#### 7. Documentación adicional

La Dirección General de Carreteras remitirá a la Dirección General de Política Ambiental, antes de la adjudicación definitiva del proyecto de construcción, un escrito certificando la incorporación en la documentación objeto de la contratación, de los documentos y prescripciones que esta declaración de impacto ambiental establece en su condicionado, y un informe sobre su contenido y conclusiones.

Los documentos referidos son los siguientes:

Medidas de prevención relativas a la protección del sistema hidrológico, indicadas en la condición 1.

Medidas que aseguren la permeabilidad territorias y de protección atmosférica, así como las medidas correctoras del ruido, a que se refiere la condición 2.

Proyecto de las medidas de protección, recuperación, restauración e integración ambiental de la obra a que se refiere la condición 3.

Programa de vigilancia ambiental a que se refiere la condición 4.

#### 8. Financiación de las medidas correctoras

Todos los datos y conceptos relacionados con la ejecución de medidas correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y en estas condiciones figurarán con Memoria, planos, pliegos de prescripciones y presupuesto, a nivel de proyecto. También se valorarán los gastos derivados del programa de vigilancia ambiental.

Madrid, 4 de agosto de 1994.—El Director general de Política Ambiental, José Ramón González Lastra.

### ANEXO I

#### Resultado de las consultas realizadas

| Realización de consultados                              | Respuestas recibidas |
|---|----------------------|
| ICCN  |                      |
| Presidencia de la Generalidad Valenciana                |                      |
| Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana      |                      |
| Gobierno Civil de Castellón                             |                      |
| Diputación Provincial de Castellón                      |                      |
| Agencia de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana  | X                    |
| Instituto de Ciencias Biológicas (G. V.)                |                      |
| Instituto de Hidrología (G. V.)                         |                      |
| Facultad Geografía (Universidad Valencia)               |                      |
| Laboratorio de Medio Ambiente (Universidad Valencia)    |                      |
| Cátedra Geología (Universidad Valencia)                 |                      |
| E. T. S. Ingenieros Agrónomos (Universidad P. Valencia) |                      |
| Cátedra Geología Aplicada (ETSICCP)                     |                      |
| E. T. S. Arquitectura (Universidad Valencia)            |                      |
| Ayuntamiento de Nules                                   |                      |
| Grupo Ecologista Libertario (Valencia)                  |                      |
| CODA (Valencia)   |                      |
| AEDENAT (Madrid)  |                      |

| Realización de consultados | Respuestas recibidas |
|----------------------------|----------------------|
| FAT (Madrid) .....         |                      |
| ADENA (Madrid) .....       |                      |
| S. E. O. (Madrid) .....    |                      |

La única respuesta recibida no hace ninguna significación ambiental.

## ANEXO II

### Resumen del estudio de impacto ambiental

El estudio informativo consiste en realizar una variante de la carretera N-340, en la travesía de Nules. Desarrolla una única solución por el oeste de la población con una longitud de seis kilómetros, en la que se establecen cuatro enlaces. El trazado ha sido acordado con el Ayuntamiento para no afectar al suelo urbano y solucionar los problemas de enlace con la carretera local CS-2200 a Villavieja.

En cuanto a la hidrología, los acuíferos de la zona se agrupan en dos sistemas, el del Maestrazgo número 55, y el de la sierra de Espadán-Plana de Castellón, número 56. El único cauce de cierta entidad atravesado por la traza proyectada, según el estudio, es el Barranco de Juan de Mora.

El estudio señala que en la práctica totalidad del territorio, la vegetación natural ha sido sustituida por frutales en regadío, como son el naranjo y el mandarino y que en las ramblas se desarrollan adelfares.

Respecto a la fauna, el estudio indica que está condicionada por la intensa humanización que sufre la zona y por el tipo de cultivos, lo que hace que las comunidades faunística existentes tengan escaso valor ambiental, siendo antropófilas y de amplia distribución espacial.

En cuanto a las características socio-económicas, el estudio señala que la población en toda la comarca vive concentrada en núcleos urbanos, siendo prácticamente nula la población diseminada. La actividad económica principal de la zona, la forma el sector servicios, seguido del industrial.

El estudio indica que el trazado no afecta a ningún yacimiento arqueológico catalogado.

En lo que se refiere al planeamiento urbanístico, la variante discurre por suelo no urbanizable, salvo el cruce con la carretera de Villavieja que atraviesa suelo urbano industrial.

La única vía pecuaria que se ve afectada por el trazado es la Colada en el Camino Viejo de Artana, cuya continuidad se asegura con un paso inferior para el Camino de Artana.

En cuanto a la valoración de impactos, el estudio expone la compatibilidad ambiental del proyecto al no encontrarse impactos significativos.

Por último, el estudio aporta un programa de vigilancia ambiental, en el que se exponen diversos controles y precauciones a observar durante la ejecución de las obras.

### Análisis de contenido

El estudio contempla los epígrafes establecidos en Reglamento, si bien se encuentran una serie de deficiencias en su contenido entre las que destacan: Escasa y confusa representación cartográfica, las medidas correctoras propuestas son meras recomendaciones sin especificaciones técnicas ni económicas y el programa de vigilancia ambiental, proponen una serie de controles y prescripciones, sin considerar la frecuencia de los mismos ni su extensión en el espacio ni el tiempo.

## ANEXO III

### Información pública

En el período de información pública se ha presentado informe por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana.

Un resumen del contenido es el siguiente:

La alternativa no presenta diferencias ambientales respecto a la considerada en el Plan General de Ordenación Urbana de Nules, ya que ambas se desarrollan sobre suelo agrícola.

Se deberían justificar la procedencia de los materiales a utilizar.

Se deberían adoptar las medidas necesarias para preservar los cauces existentes (barrancos de la Murta, de la Carretera...) y para no alterar el régimen hidráulico.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19977** RESOLUCION de 9 de agosto de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del VIII Convenio Colectivo entre el Ballet del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» y el Ballet Nacional de España y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Visto el texto de la revisión salarial del VIII Convenio Colectivo entre el Ballet del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» y el Ballet Nacional de España y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (número de código 9002820), que fue suscrito con fecha 22 de noviembre de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y, de otra, por el Comité de Empresa en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de agosto de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO DE LOS BALLETS

### Tabla salarial 1993

#### SUELDO MENSUAL

|  | Año 1992 | 1,89695 % | Año 1993 |
|--|----------|-----------|----------|
| <i>Grupo I. Personal artístico</i>                         |          |           |          |
| Primer Bailarín .....                                      | 245.436  | 4.656     | 250.092  |
| Solista .....  | 210.854  | 4.000     | 214.854  |
| Cuerpo de baile .....                                      | 175.882  | 3.336     | 179.218  |
| Guitarrista y Cantaor .....                                | 183.263  | 3.476     | 186.739  |
| Maestro de baile .....                                     | 220.919  | 4.191     | 225.110  |
| Profesor de baile y Pianista .....                         | 170.472  | 3.234     | 173.706  |
| Profesor de taller .....                                   | 106.154  | 2.014     | 108.168  |
| Profesor de taller (jornada reducida) .....                | 53.248   | 1.010     | 54.258   |
| Repetidor .....  | 263.652  | 5.001     | 268.653  |
| <i>Grupo II. Personal técnico</i>                          |          |           |          |
| Jefe tramoya, iluminación, audiovisuales y Regidores ..... | 210.163  | 3.987     | 214.150  |